

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 33).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que á los individuos pertenecientes al reemplazo de 1916 y agregados al mismo, llamados á concentración por Real orden de 22 del mes actual (D. O. número 19) y que por no haberse creado Escuela oficial en la demarcación de la Caja de Recluta á que pertenecen, aun habiéndolo solicitado en tiempo oportuno, así como los que por insuficiencia de tiempo desde su admisión en la Escuela oficial hasta su concentración, no han podido adquirir la instrucción necesaria, queden dispensados de la presentación del certificado de aptitud necesario para optar á los beneficios de la cuota militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1917.=Luque.=Señor...

(De la Gaceta núm. 32.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por el Ayuntamiento de Barcelona, apoyado por otra instancia del Real Au-

tomóvil Club de Cataluña, en solicitud de que se dicte una disposición interpretando el artículo 176 del vigente Reglamento del impuesto de Consumos, en el sentido de que procede declarar el comiso de los automóviles que se empleen para cometer defraudaciones, y no se detengan cuando fuesen requeridos para ello por el personal de Consumos.

Resultando que en abono de dicha petición se cita la frecuencia con que con este moderno medio de transporte se burla la vigilancia de los resguardos; el daño calculado en 1.000 pesetas diarias que sufre la recaudación, y la imposibilidad de disponer los medios eficaces para detener el paso de automóviles que efectúan sus operaciones al amparo de la gran velocidad que obtienen.

Considerando que en el presente caso se trata de definir el alcance del artículo 176 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de octubre de 1898, en relación con el que se plantea en este expediente:

Considerando que es indudable que el máximo de penalidad que impone dicho artículo, con pérdida de las caballerías, está determinado por el acto del defraudador de atravesar á escape la línea del resguardo, apelando á la fuga al verse perseguido, en vez de obedecer las intimaciones de dicho resguardo:

Considerando que cuando se trate de fraude intentado por medio de automóviles hay que distinguir dos casos, uno si los automóviles intentan atravesar á escape la línea, desobedeciendo las intimaciones del resguardo y apelando á la fuga al verse perseguidos, y otro si dichos carruajes se detienen en la línea del resguardo y al ser reconocidos resulta que conducen fraudulentamente especies tarifadas; y

Considerando que es de toda evidencia que el primero de dichos casos se encuentra comprendido en el espíritu del artículo 176 del Reglamento, puesto que el conductor del

automóvil, con mayor facilidad aún que el jinete de una caballería, puede atravesar y atraviesa á escape la línea del resguardo, burlando la vigilancia de éste, que es el acto que realmente pena el artículo 176 mencionado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar, con carácter general, como interpretación del artículo 176 del Reglamento de Consumos de 11 de octubre de 1898, que á los conductores que realicen defraudaciones valiéndose de automóviles para atravesar á escape la línea, siempre que al verse perseguidos apelen á la fuga en vez de obedecer las intimaciones del resguardo, se les aplicará en el grado máximo la penalidad correspondiente, incurriendo además en la pérdida de los coches.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1916.=Alba.= Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(De la Gaceta núm. 20.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Técnica anatómica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se satisfacen con cargo á los presupuestos provinciales, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los

ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de renunarse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de enero de 1917.=El Subsecretario, Rivas.

(De la Gaceta núm. 18.)

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del día 26 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta el servicio de acopios de piedra para la conservación del firme, durante el presente año, de las ca-

reteras provinciales de Roa á Burgos, sección de Roa á Villafruela; de la misma carretera, sección de Royuela á Santa María del Campo; de la indicada carretera, sección de Burgos á Arcos; de la de Burgos á Barbadillo del Pez, y de la de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Rio-pisuerga, bajo las condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación:

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta* número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año y con sujeción á la Instrucción de 24 de enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la Diputación provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se presenten en dicha subasta las cantidades siguientes:

Para la carretera de Roa á Burgos, sección de Roa á Villafruela, la de 7.999'96 pesetas

Para la misma carretera, sección de Royuela á Santa María del Campo, la de 2.999'71 pesetas.

Para la indicada carretera, sección de Burgos á Arcos, la de 3.500 pesetas.

Para la de Burgos á Barbadillo del Pez, la de 3.490'25 pesetas.

Para la de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Rio Pisuerga, la de 3.493'12 pesetas.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la instrucción anteriormente citada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata á que se refiere la proposición.

4.ª El acto dará principio con la lectura del artículo 17 de la mencionada Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

5.ª Terminada la lectura de esos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y abierto el pliego primero, no se dará explicación alguna.

6.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la conservación del firme

de la carretera provincial de...» El Sr. Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego para la misma carretera, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

8.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

9.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un Ugiar ú Ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Sr. Presidente le declarará terminado.

10. Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos presentados.

11. En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel del sello 11.º, que no fueren acompañadas del resguardo de depósito provisional, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo que se inserta á continuación.

12. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

13. Si entre las admitidas hubiese des ó mas proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha, clase y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

15. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el do-

cumento que acredite la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo los de aquellos que hayan obtenido adjudicación.

16. Con arreglo á lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia, y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10 pesetas; de 501 á 1.000 15 pesetas; de 1001 á 5000, 25 pesetas y de 5001 á 10.000, 50 pesetas.

17. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios, números 1 y 2, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales, aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

18. No se admitirán acopios que contengan tierra ó detritus y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra á que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903 anteriormente citado, abonándosele tan sólo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras públicas provinciales.

19. El plazo de ejecución de los acopios terminará el 30 de noviembre, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, completando el contratista en cada kilómetro los que le ordene el Sr. Director, para que puedan ser recibidos separadamente y emplear su piedra sin esperar la completa terminación de la contrata.

20. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según lo previene la regla 8.ª del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero anteriormente citada.

21. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y de cada uno de los acopios, en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de Obras Públicas provinciales.

22. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que trata el artículo 15 de la Instrucción arriba citada, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

23. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

24. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa: 1.º, que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su duración ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y 2.º, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

25. La subasta tendrá lugar en esta capital en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro diputado designado por la Diputación y ante Notario público.

26. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo.

D. N. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... de... último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de..., me comprometo á tomar á mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la parte referente á lo que dispone el apartado 11.º del art. 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento, y al objeto de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida Instrucción.

Burgos 30 de enero de 1917.—El Vicepresidente, Rafael Dorao.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por virtud del presente se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de los efectos siguientes: Una mula de pelo castaño, de siete cuartas de alzada, esquilada á máquina, limpia, sin ninguna marca, bragada, recién herrada de los cuatro extremos y de seis años; dos mantas de color, en medio uso; dos cinchas, la una vieja con hebilla y la otra de algodón, como de unos cinco dedos de ancha; un aparejo de lanilla que sirve para ir dos montados; una cabezada de cuero negro de dos dobles y con dos respuntes á cada lado con su ramal de cañamo y cabezón de cuero negro en buen uso, y un par de alforjas de lana blanca, en buen uso, cuyos efectos le han sido sustraídos al vecino de Quintanilla-Somuño, Antonio Pardo Vivar, de una tenada de Pedro Illera, en el pueblo de Las Quintanillas, donde los guardaba, en la noche del 24 del actual á la madrugada del 25 y caso de ser habidos dichos efectos, los pongan á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren sino justifican su legítima adquisición.

Dado en Burgos á 27 de enero de 1917.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Marciano Irazu.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarada rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado la procesada que á continuación se expresará, en el plazo que se la fija, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se la cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquella poniéndola á mi disposición con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

Lafier Adol Petronila, hija de Miguel y de Adela, natural de Alsacia (Alemania), de estado soltera, de 33 años de edad, domiciliada últimamente en Alsacia (Alemania), procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Burgos 27 de enero de 1917.—Luis Zapatero.—El Secretario, Marciano Irazu.

Villarcayo.

Requisitoria.

Jacinta Sanjuán Mardones, procesada comprendida en los números 1.º y 3.º, del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, natural de Villabasil, Ayuntamiento de Junta de la Cerca (Burgos), de estado soltera, labradora, de 27 años de edad, vecina de Villabasil, de estatura alta, color moreno, ojos castaños-oscuros, pelo negro, hija de Matias y Antonia, domiciliada última-

mente en dicho pueblo, procesada por el delito de abandono de un niño y sucesiva muerte del mismo, por el Juzgado de Villarcayo, comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado, para ser emplazada, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Villarcayo 17 de enero de 1917.—El Juez de instrucción, Juan Serna Navarro.—Por su mandado.—Licenciado, Mariano Adán.

prendidos en el caso 1.º, artículo 34 de la vigente ley de Reemplazos.

Zazuar 27 de enero de 1917.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

Alcaldía de San Quirce de Riopisuerga.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito para el actual reemplazo del Ejército, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley vigente de Reclutamiento, el mozo Andrés Cardo Miguel, hijo de Andrés y Eugenia, y como quiera que se ignora su actual paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en esta Alcaldía el día 11 de febrero al cierre definitivo, el 18 del mismo al sorteo y el 4 de marzo á la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

San Quirce de Riopisuerga 30 de enero de 1917.—El Alcalde, Cesáreo Martínez.

Igual citación hace el Alcalde de Moradillo de Sedano, respecto del mozo Luis Martínez Santa María.

El de Merindad de Montija, respecto del mozo Jesús Vázquez Nava, hijo de Antonio y Encarnación.

Alcaldía de La Parte de Bureba.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1917, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Parte de Bureba 24 de enero de 1917.—El Alcalde, Justo Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Manzanedo. Vilviestre de Muñó. Barrios de Colina. Arauzo de Miel. Pedrosa del Páramo. Peñalba de Castro. Las Rebolledas. Las Vegas. Páramo del Arroyo. Pedrosa del Príncipe.

Respecto de consumos, arbitrios extraordinarios y pastos, Guzmán.

Alcaldía de Quintanilla-Sobresierra.

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren per-

OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios interesados en el expediente de expropiación de fincas, con motivo de las obras del desagüe principal número 6, para la construcción del canal Reina Victoria Eugenia, en término de Fresnillo de las Dueñas.

Núm. de orden.	Nombres de los propietarios.	Colono ó inquilino.	Clase de la finca.
1	Andrés Martínez.....	Fresnillo las Dueñas.	Errial con guindales.
2	Casilda Medrano.....	Madrid.....	Viñedo.
3	Juan López.....	Fresnillo las Dueñas.	Idem.
4	Sandalio López.....	Idem.....	Idem.
5	Herederos de Benigno Ruiz..	Idem.....	Idem.
6	Martín Medrano.....	Idem.....	Labrantio y viñedo
7	Tomasa Medrano.....	Madrid.....	Idem.
8	Cosme García.....	Fresnillo las Dueñas.	Labrantio.
9	Segundo Gómez.....	Idem.....	Idem.
10	Juan Pastor.....	Idem.....	Idem.
11	Pablo Sancha.....	Idem.....	Idem.
12	Doroteo Ortega Martínez....	Idem.....	Idem.
13	Julián Ortega.....	Idem.....	Idem.
14	Lorenzo Pastor.....	Idem.....	Idem.
15	Matias García.....	Idem.....	Idem.
16	Lucio Gimeno.....	Valladolid.....	Idem.
17	Pedro Alvarez.....	Fuentespina.....	Idem.
18	Inocencio Ruiz.....	Fresnillo las Dueñas.	Idem.
19	Cándido Ortega.....	Idem.....	Idem.
20	Pedro Arranz.....	Idem.....	Idem.
21	Herederos de Benigno Ruiz..	Idem.....	Idem.
22	Juan Carnicero.....	Idem.....	Idem.
23	Mariano García.....	Idem.....	Idem.
24	Nicolás García.....	Idem.....	Idem.
25	Marina García.....	Idem.....	Idem.
26	Juan Pascual.....	Fuentelecesped.....	Idem.
27	Herederos de Vicente Martínez	Fresnillo las Dueñas.	Idem.
28	Sandalio Pastor.....	Idem.....	Idem.
29	Pascasio Santa Olalla.....	Idem.....	Viñedo.
30	Félix Martín.....	Idem.....	Idem.
31	Juan Ortega Ibáñez.....	Idem.....	Idem.
32	Juan Serrano.....	Vadocondes.....	Idem.
33	Segundo García.....	Fresnillo las Dueñas.	Idem.
34	Mateo García.....	Idem.....	Idem.
35	Inocencio Ruiz.....	Idem.....	Idem.
36	Tomás Santa Olalla.....	Idem.....	Idem.
37	Angel Santa Olalla.....	Idem.....	Idem.
38	Juan Antonio Ovejero.....	Idem.....	Idem.
39	Herederos de Benigno Ruiz..	Idem.....	Idem.
40	Anastasio Ortega.....	Idem.....	Idem.
41	Eduardo Blanco.....	Idem.....	Idem.
42	Vicente Cebrecos.....	Aranda de Duero....	Viña perdida.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 19 de enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de Zazuar.

No habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos Pedro Santa Olalla Díez, hijo de Anacleto y Desideria, que nació en esta villa el 8 de enero de 1896, y Dionisio Cabrejas Sanz, hijo de Alejo y Juana, que nació el 4 de agosto de igual año, é ignorán-

dose el paradero de los expresados mozos y el de sus padres, suplico á las autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, y, caso de ser habidos, se presenten ante este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de ocho días ó remitan certificación de haber sido incluidos en otro Ayuntamiento, por hallarse com-

tinentes dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla-Sobresierra 25 de enero de 1917.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Manzanedo.
Sotopalacios.
Villaescusa del Butrón.
Vileña.
Villorojo.
Revilla-Cabriada.
Barrios de Colina.

Alcaldía de Valle de Mena.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villasana de Mena 26 de enero de 1916.—El Alcalde, Gregorio Arnáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pinilla-Trasmonte.
Olmedillo.
Peñalba de Castro.
Quintanilla de la Mata.
Guadilla de Villamar.
Castrillo Solarana.
Sotillo de la Ribera.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdeporres 28 de enero de 1917.—El Alcalde, Norberto Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rebolledo de la Torre.
Rabé de las Calzadas.
Respecto de las de 1914 y 1915, Marmellar de abajo.

Alcaldía de Milagros.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de veinte familias pobres y transeuntes, pudiendo contratar el agraciado con los vecinos acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, acompañadas de

su hoja de servicios ó méritos, dentro del término de quince días, contados desde esta fecha, pasado este plazo no serán admitidas.

Se advierte, que este pueblo tiene buenas vías de comunicación, se halla situado en la carretera de Madrid á Francia y dista 11 kilómetros de Aranda de Duero y 10 desde dicha estación ferrea.

Milagros 22 de enero de 1917.—El Alcalde, Zacarias Vela.

Alcaldía de Retuerta.

Por hallarse desempeñada interinamente y con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el sueldo anual de 1000 pesetas, satisfechas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Los solicitantes, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Retuerta 22 de enero de 1917.—El Alcalde, Filiberto Puente.

Alcaldía de Sotopalacios.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, que se satisfarán de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á doce familias pobres, enfermos transeuntes, niños expósitos y casos de oficio.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y presentar para su provisión el título que acredite ser Licenciado en Medicina y Cirugía.

Sotopalacios 26 de enero de 1917.—El Alcalde, Alejandro Ubierna.

Alcaldía de Valluércanes.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 120 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, teniendo que prestar el agraciado 3000 pesetas en metálico como fianza.

Los que deseen solicitarla pueden hacerlo en el término de 30 días.

Valluércanes 22 de enero de 1917.—El Alcalde, Elías Marroquín.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que deseen desempeñar dicho cargo lo solicitarán por escrito

á dicha Alcaldía, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la fecha del presente anuncio, acompañando certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

Salas de Bureba 22 de enero de 1917.—El Alcalde, Narciso del Moral.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Villadiego.

D. Mariano Gutiérrez García, Recaudador auxiliar de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del impuesto de Derechos Reales, correspondiente al año de 1915, se ha dictado con fecha 12 del corriente la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de febrero y hora de las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las casas consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Deudor que se cita.

D. Liborio Moral Vicario, de Urbel del Castillo.—Una tierra á Cerciales, al corral de Eleuterio, de 20 áreas, linda N. sendero, S. de Feliciano Terradillos, E. y O. pastos, tasada en 40 pesetas:

Otra en Olmares, de 12, linda N. y S. camino, E. de Tomás González y O. Patricio González, en 40.

Otra en Camino, de id., linda norte colmenar de Dionisio Lastra, sur carretera, de tercera calidad, en 40.

Otra á Olmares, de id., linda norte Hilaria Diez, S. Mariano Revilla, de tercera calidad, en 40.

Otra en Los Heriones, de seis, linda N. camino, S. arroyo, de segunda calidad, en 50.

Otra en la Era, de nueve, linda N. pastos, O. Leandro Alonso, de tercera calidad, en 60.

Otra en la Cuesta, de id., linda

N. Claudio Pérez y O. Miguel Martín, de segunda calidad, en 60.

Una casa en el casco del pueblo, calle San Esteban, linda derecha ctra de Santiago Pérez, izquierda otra de Paulino Crespo y espalda huerto de Melitón Moral, en 250.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Villadiego 22 de enero de 1917.—El Recaudador, Mariano Gutiérrez.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento una vacante de herrador de segunda categoría, que debe ser provista con arreglo al reglamento de herradores, de 8 de junio de 1908 (Colección Legislativa, número 95), se saca á concurso para que los aspirantes que deseen ocuparla puedan solicitarlo al Jefe del cuerpo, acompañando los documentos prevenidos, antes del día 10 de febrero próximo, en cuya fecha se reunirá la Junta de examen, para proceder á la adjudicación.

Burgos 19 de enero de 1917.—El Comandante Mayor, Florencio Bacierno.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

Nitrato de sosa, superfosfatos, etc.

Los mejores y los que mayor venta y aceptación tienen son los de la Sociedad General de Industria y Comercio de Bilbao.

Exigir siempre el plomo y etiqueta que presenta y garantiza el contenido de los sacos.

DEPÓSITO CENTRAL:

JULIÁN DE CELAYA

Almacenes: Huerto del Rey, 25 (La Flora)—BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL